

Universidad Siglo 21



Carrera Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito científico

IMPOSICION SOBRE GANANCIAS, ASIMETRIAS ENTRE ASALARIADOS,
AUTONOMOS Y MONOTRIBUTO

“Análisis sobre los costos de ejercer la profesión de Contador en la ciudad de Bahía
Blanca”

“Analysis on the costs of the activity of the Accountant profession in the city of Bahía
Blanca”

Autor: Brenda Constanza BIGILIA

Legajo: VCPB23735

D.N.I: 33.120.523

Tutor: Fernando ORTIZ BERGIA

2019

INDICE

| | |
|-------------------------------|----|
| Introducción | 3 |
| Objetivo general | 12 |
| Objetivos específicos | 12 |
| Métodos | 13 |
| Diseño | 13 |
| Participantes..... | 13 |
| Instrumentos..... | 13 |
| Análisis de datos | 14 |
| Resultados | 15 |
| Discusión | 20 |
| Referencias | 26 |
| Anexo 1 | 29 |

Resumen

El objetivo de este trabajo consistió en analizar los costos en los que debe incurrir un contador público de la ciudad de Bahía Blanca, según la forma de trabajo adoptada (asalariado, autónomo o monotributista) para el desarrollo de su actividad. Para lograr este objetivo, se profundizó en el marco normativo de las distintas formas de imposición en el país y las características de ingresos de las personas alcanzadas por los diversos regímenes. Una vez realizado este análisis, se tomó como base a un contador particular de la ciudad de Bahía Blanca y se le aplicó las distintas legislaciones vigentes. A partir de allí, se realizó una comparación de costos entre las distintas formas de imposición para detectar las diferencias y establecer la forma más conveniente de trabajo a adoptar en función de su nivel de ingresos.

Palabras claves: costos, empleo, salario.

Abstract

The objective of this paper was to analyze the costs that an accountant, who lives in Bahía Blanca City, has to afford based on the type of job that he adopted (salaried, self-employed or monotributista) for the development of their activity. For reach this objective, the tax laws in Argentina were studied und also the income of each person that is included in each category of tax. Then, an accountant from Bahía Blanca was taken as an example to aplly the law. Finally a comparation was made between costs based in differences ways to aplly taxes, to find differences und understand which are the best option according to their income level.

Keywords: costs, employment, salary

Introducción

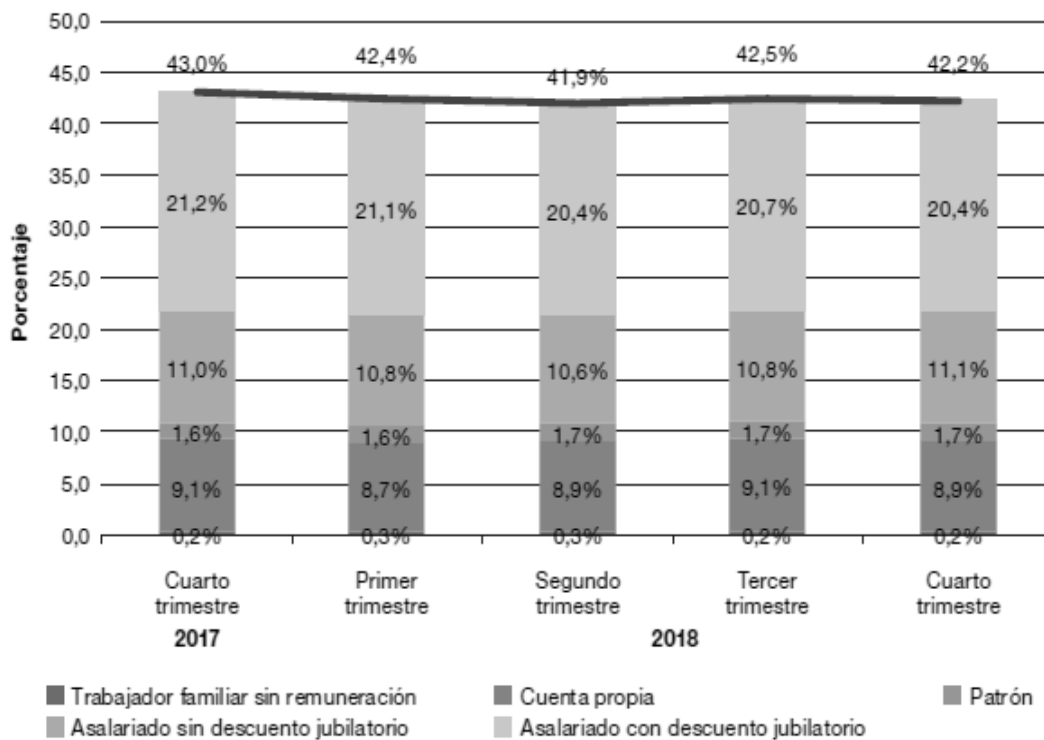
El impuesto a la ganancia es uno de los recursos tributarios más importantes del sistema impositivo argentino, ocupando el segundo lugar en términos de recaudación del estado después del IVA. Se trata de uno de los impuestos más progresivo que existe en nuestra legislación. Es por ello que el mismo se convirtió en un tema polémico y recurrente en el debate público argentino en los últimos años (Tortarolo, 2017).

Es importante considerar la cuantía de cada una de las formas de imposición en la recaudación total del estado. De acuerdo a los datos obtenidos por MECON (2019) la recaudación de IVA fue la más significativa, representando el 24% de la recaudación total. En segundo lugar se encontró el impuesto a las ganancias de corporaciones (9%). El tercer lugar lo ocupó el impuesto a la ganancia sobre personas físicas (7%), y ocupando el último lugar la recaudación del monotributo (solo el 3% del total), lo que implica que una modificación al esquema del monotributo causaría un menor impacto a nivel recaudación, que una modificación al esquema de impuesto a las ganancias o IVA.

La participación del trabajo independiente en argentina en los últimos años ha sido alta en comparación con países más desarrollados, representando alrededor de un cuarto del total de los ocupados en las áreas urbanas. Asimismo los cuentapropistas de oficio representaron casi el 60% del total de trabajadores activos (Casalí, Jiménez, Lépole, Ortega y Álvarez, 2018).

Según se mostró en un informe presentado por el INDEC (2019) en el último trimestre de 2018 la tasa de empleo según la categoría ocupacional se distribuyó de la siguiente forma:

**Composición de la tasa de empleo según categoría ocupacional. Total 31 aglomerados urbanos.
Cuarto trimestre 2017-cuarto trimestre 2018**



Fuente: INDEC. Encuesta Permanente de Hogares.

Con respecto a las características de la población ocupada, sobre el total de los aglomerados urbanos para el cuarto trimestre de 2018, la distribución fue la siguiente: asalariado (74,5%), patrón (3,9%), cuenta propia (21,1%) y trabajador familiar sin remuneración (0,4%). Con respecto a los asalariados se dividen entre trabajadores con o sin descuento jubilatorio (representando el 64,7% y 35,3% respectivamente). Finalmente, de acuerdo a la calificación de la ocupación principal: el 9,9% son trabajadores profesionales, el 18,3% técnico, el 49,2% operativo, el 21,2% personal no calificado y un 1,4% no fue definido.

Siguiendo con esta línea para el caso de la ciudad de Bahía Blanca según el Boletín de Estadísticas Laborales de Bahía Blanca-Cerri en un informe sobre el primer trimestre de 2018, se mostró la variación de la ocupación entre los primeros datos

obtenidos de 2016 (promedio de segundo y tercer trimestre) y los de finales de 2017 (promedio de tercero y cuarto trimestre), desagregado por las principales categorías ocupacionales. El número representa personas. Dicha comparación se muestra a continuación:

| | 31 Aglomerados Urbanos | Bahía Blanca-Cerri |
|----------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| (1) Asalariados | 191.019 | 824 |
| Con descuento jubilatorio | 60.474 | -735 |
| Sin descuento jubilatorio | 130.545 | 1.559 |
| (2) Cuenta propia | 167.378 | 3.768 |
| Bajo nivel educativo (1) | 44.089 | 893 |
| Alto nivel educativo (2) | 123.289 | 2.875 |
| Ocupación total (3) | 385.212 | 3.303 |

(1) Hasta secundario completo. (2) Terciario o superior. (3) No es igual a la suma de las categorías porque se excluyen otras categorías ocupacionales poco significativas

Fuente: INDEC. Encuesta Permanente de Hogares.

Tal como se puede ver en la figura tanto en Bahía Blanca-Cerri como a nivel nacional la principal fuente de aumento de la ocupación fue el cuentapropismo. Además, la segunda causa del aumento ocupación se debió al empleo informal (sin descuento jubilatorio) tanto a nivel local como nacional. En tercer lugar, a nivel nacional la creación de empleos asalariados en blanco (con descuento jubilatorio) ha sido débil, representó sólo el 16% del incremento de la ocupación total. Por último, tanto a nivel local como en el promedio nacional las personas que protagonizaron el rápido crecimiento del cuentapropismo ostentan, en su mayoría, niveles educativos medios o altos. (Burachik, 2018).

En Argentina, el impuesto al ingreso recibe el nombre de impuesto a las ganancias y se encuadran dentro del Decreto 649/97 y sus sucesivas modificaciones. La misma diferencia cuatro categorías de ganancias o rentas:

- Rentas del suelo (1° categoría): originadas por el usufructo de los inmuebles.
- Rentas del capital (2° categoría): obtenidas por las rentas que genera el rendimiento del capital.
- Beneficios de las empresas y ciertos auxiliares el comercio (3° categoría): referidas a los ingresos obtenidos en actividades agropecuarias, industriales, comerciales, o cualquier otra que no esté incorporada en las demás categorías; y
- Rentas del trabajo personal (4° categoría): referidas a aquellos ingresos que provienen del trabajo en relación de dependencia o de forma independiente.

Esta última categoría, es la que interesa a los fines de este trabajo. Por aplicación de la Ley de impuesto a las ganancias y su decreto reglamentario las personas físicas tributan de acuerdo a alguna de estas dos modalidades: como trabajadores asalariados o como contribuyentes independientes. Dentro de los contribuyentes independientes, las personas físicas pueden optar por inscribirse al Régimen Simplificado (Monotributo), siempre que cumplan con ciertos requisitos o en caso de no cumplir con los mismos deben optar por el régimen general (conocido comúnmente como Autónomo). Es importante resaltar que en el caso de un trabajador asalariado el mismo puede prestar sus servicios de manera privada o pública.

El impuesto a las ganancias para personas físicas en relación de dependencia funciona de la siguiente manera: se parte de la remuneración bruta, que comprende tanto los conceptos remunerativos y no remunerativos, luego se practican ciertas deducciones generales, para llegar al ingreso neto. A partir de allí, se le deduce un mínimo no

imponible (el mismo se actualiza de manera periódica) y las deducciones particulares relacionadas a cada trabajador en particular, para luego determinar el importe del ingreso neto sujeto a impuesto. Luego, para determinar el impuesto se recurre a la tabla del art. 90 de dicha ley. De acuerdo al tramo en el que encuadre se le aplica un importe fijo más un excedente sobre el importe inferior del tramo. La Tabla siguiente muestra los tramos de ganancia no imponible (existen 9 tramos distintos), montos fijos para cada tramo y su correspondiente alícuota (que varía desde el 5% al 35%) tal como se muestra a continuación:

| Ganancias: Tabla escalas Art. 90 2019 | | | | |
|--|-------------|------------|----------|-------------------|
| Ganancia neta imponible acumulada | | Pagarán(*) | Más el % | s/excedente de \$ |
| Más de \$ | A \$ | | | |
| - | 33.039,81 | - | 5% | - |
| 33.039,81 | 66.079,61 | 1.651,99 | 9% | 33.039,81 |
| 66.079,61 | 99.119,42 | 4.625,57 | 12% | 66.079,61 |
| 99.119,42 | 132.159,23 | 8.590,35 | 15% | 99.119,42 |
| 132.159,23 | 198.238,84 | 13.546,32 | 19% | 132.159,23 |
| 198.238,84 | 264.318,45 | 26.101,45 | 23% | 198.238,84 |
| 264.318,45 | 396.477,68 | 41.299,76 | 27% | 264.318,45 |
| 396.477,68 | 528.636,91 | 76.982,75 | 31% | 396.477,68 |
| 528.636,91 | en adelante | 117.952,11 | 35% | 528.636,91 |

Fuente: Art 90 de la Ley de Impuestos a las Ganancias

A partir de la aplicación de la referida tabla se determina el importe del impuesto determinado. Cabe destacar que se aplica una versión mensualizada para determinar el impuesto acumulado al mes que se está calculando la retención y, a este, se le detraen las retenciones acumuladas, dando como resultado el importe a retener, el cual se refleja en el recibo de sueldo. Por lo tanto, un trabajador afectado puede sufrir retenciones en algún mes y no en otro, dependiendo de los montos mensuales de su remuneración y del ajuste entre el impuesto determinado acumulado a esa fecha y el impuesto retenido

acumulado. Al finalizar el año fiscal, el empleador debe realizar una liquidación anual y, de ser necesario, devolver impuestos retenidos en exceso o realizar ajustes por retenciones faltantes. La retención la efectúa el empleador, quien es el responsable de ingresar el tributo al fisco y además es el encargado de confeccionar la declaración jurada anual correspondiente al trabajador (F.649) para informar a la AFIP el total de las remuneraciones, las deducciones y las retenciones efectuadas. El trabajador asalariado solo se encarga de realizar su declaración jurada (F.711) a título informativo (Tortarolo, 2017).

Una de las opciones del contribuyente independiente es adherirse al régimen simplificado para pequeños y medianos contribuyentes, conocido como Monotributo. En él se unifica el componente impositivo -IVA y Ganancias- y el componente previsional -aportes jubilatorios y obra social- en una única cuota mensual, haciendo más simple y ágil cumplir las obligaciones fiscales. Se deben cumplir con determinados parámetros establecidos, tales como facturación anual, superficie de locales, energía eléctrica consumida y el monto de alquiler del local (AFIP, 2017). Antes del establecimiento del régimen, los pequeños contribuyentes tributaban el impuesto a las ganancias y las obligaciones de la seguridad social bajo el régimen general, mediante la presentación de declaración jurada y cumpliendo con todas las exigencias formales de los responsables de mayor envergadura. Con respecto al Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes cuyos ingresos eran inferiores a \$ 144 mil anuales podían optar por revestir la calidad de responsables no inscriptos. Los mismos no presentaban declaraciones del impuesto y pagaban en sus compras una sobretasa del 50% de la tasa del IVA correspondiente. El régimen cuenta con ciertas ventajas tales como: sus ventas no generan obligaciones tributarias en IVA ni en ganancias, al mismo tiempo que

tampoco sufren retenciones ni percepciones sobre ellas; no están obligados a presentar declaraciones juradas para la determinación del impuesto; no necesitan llevar registros contables; existe una reducción de aportes autónomos y el régimen los incluye en el sistema de seguro de salud (Salim y D'angela, 2006). Además permite alcanzar a trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados, que de otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio. Tal es el caso del monotributo social, el cual explica Castelao, Caruana (2016) fue implementado en el año 2004 y fue el primero de una serie de programas nacionales creados hasta 2014 para promover el trabajo por cuenta propia entre la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, para alcanzar a todas las personas que por algún motivo se encontraban fuera del sistema. Se gestiona mediante la ANSES y cuesta menos que el monotributo (alrededor de un cuarto de la categoría más baja). Este régimen permite a los inscriptos emitir una factura oficial, ser proveedores del Estado nacional por compra directa, acceder a una obra social de libre elección y computar el periodo de inscripción como años de aporte jubilatorio. Además, permite mantener compatibilidad con muchos programas de asistencia social, lo que brinda una cobertura extra a estas personas. Sin embargo, y a pesar de todos los beneficios del monotributo, también puede traer oculto la precarización laboral. En este sentido, en el mismo estado se encuentran casos de trabajadores en relación de dependencia disfrazados de monotributistas, tercerizados, trabajadores en planta transitoria y que son renovados en sus puestos una mayor cantidad de veces de lo que permite la ley (Puppato y Tapia Serrano, 2017).

Con respecto a las categorías en las que se puede encuadrar un monotributista según la AFIP (2019) figuran las siguientes:

| Categ. | Ingresos Brutos | Impuesto Integrado | Aportes al SIPA | Aportes Obra Social | Total |
|--------|-----------------|--|-----------------|---------------------|--|
| | | Locaciones y/o Prestaciones de Servicios | | | Locaciones y/o Prestaciones de Servicios |
| A | \$ 138.128 | \$ 112 | \$ 493 | \$ 689 | \$ 1.294 |
| B | \$ 207.192 | \$ 215 | \$ 543 | \$ 689 | \$ 1.447 |
| C | \$ 276.256 | \$ 368 | \$ 597 | \$ 689 | \$ 1.654 |
| D | \$ 414.384 | \$ 605 | \$ 657 | \$ 689 | \$ 1.951 |
| E | \$ 552.512 | \$ 1.151 | \$ 722 | \$ 689 | \$ 2.562 |
| F | \$ 690.640 | \$ 1.584 | \$ 794 | \$ 689 | \$ 3.067 |
| G | \$ 828.768 | \$ 2.014 | \$ 874 | \$ 689 | \$ 3.577 |
| H | \$ 1.151.067 | \$ 4.604 | \$ 961 | \$ 689 | \$ 6.255 |
| I | \$ 1.352.503 | - | - | - | - |
| J | \$ 1.553.940 | - | - | - | - |
| K | \$ 1.726.600 | - | - | - | - |

Fuente: categorías de Monotributo. AFIP

Con respecto a los aportes al SIPA es importante resaltar que quedan exceptuados de ingresar el mismo quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales, tal es el caso de los aportes a la caja de previsión para Contadores Públicos. Para el caso de la obra social, el importe representa la afiliación individual, sin adherentes (por cada adherente deberá ingresarse \$689).

De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo. Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar declaración de IVA y ganancias, realizar los aportes mediante la categoría de autónomos, y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación de IVA se realiza de manera mensual y la de ganancias de manera anual. Si el contribuyente opta por adherirse al Régimen General la liquidación del impuesto debe hacerse por año fiscal, es decir por año calendario (al 31 de diciembre de cada año). Para el cumplimiento de esta obligación abonar cinco anticipos bimestrales. Son los propios contribuyentes los obligados a confeccionar y presentar sus

declaraciones juradas anuales y de ingresar los anticipos de impuestos a lo largo del año fiscal. (Gherardi y Rodríguez Enríquez, 2008).

Con respecto a las categorías de autónomos de acuerdo al tipo de actividad, según AFIP (2019) se tiene en cuenta lo siguiente:

| Grupos de Actividades | Ingresos brutos anuales | Categorías | Importe Mensual |
|--|---|------------|-----------------|
| Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo. | Menores o iguales a \$ 15.000 | III | \$3.862,40 |
| | Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000 | IV | \$5.526,08 |
| | Mayores a \$ 30.000 | V | \$8.497,26 |
| Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios | Menores o iguales a \$ 20.000 | I | \$1.931,20 |
| | Mayores a \$ 20.000 | II | \$2.703,66 |
| Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores | Menores o iguales a \$ 25.000 | I | \$1.931,20 |
| | Mayores a \$ 25.000 | II | \$2.703,66 |
| Tabla IV - Afiliaciones voluntarias | Sin limitación | I | \$1.931,20 |
| Menores de 21 años | Sin limitación | I | \$1.931,20 |
| Jubilados por la Ley 24.241 | Sin limitación | I | \$1.629,45 |
| Amas de casa - Ley 24.828 | Sin limitación | I | \$663,85 |

Fuente: Res. 74/2019 (ANSES)

Por todo lo dicho es importante resaltar que:

Tanto los trabajadores asalariados como los independientes de altos o bajos ingresos (autónomos o monotributistas, respectivamente), tributan el impuesto a las ganancias. Sin embargo, estas modalidades de contribuyentes se encuentran sujetas a distintas normas que generan inequidades respecto del alcance del gravamen, el reconocimiento de deducciones permitidas por la normativa y el impacto que esto tiene sobre sus situaciones familiares. (Gherardi y Rodríguez Enríquez, 2008, p. 14)

Es importante mencionar que, debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir diferencias entre estas. Si bien el sujeto podría ser potencialmente el mismo (por ejemplo, un contador), en la categoría

mínima de monotributo debería pagar impuestos no relacionados con la seguridad social, mientras que un trabajador en relación de dependencia, no debería hacerlo, aunque tiene retenciones mayores respecto al sueldo bruto en lo concerniente a seguridad social.

Teniendo en cuenta todas estas cuestiones, el interrogante que surge es ¿a un contador público bahiense le conviene ser monotributista, asalariado o responsable inscripto? ¿De qué depende tal elección?

Objetivo general

Analizar los costos que debe enfrentar un contador público de la ciudad de Bahía Blanca, para el año 2019, según la forma de trabajo adoptada (asalariado, autónomo o monotributista) para el desarrollo de su actividad.

Objetivos específicos

- ✚ Analizar detalladamente el marco normativo actual referente al monotributo, autónomos y relación de dependencia.
- ✚ Seleccionar un caso particular de un trabajador profesional en ciencias económicas (Contador Público) de la ciudad de Bahía Blanca.
- ✚ Calcular para los tres tipos de formas de imposición los costos que debe asumir el profesional en el ejercicio de su profesión para cada uno de los niveles de ingreso, para el año 2019.
- ✚ Comparar para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total.

Métodos

Diseño.

El alcance de esta investigación fue explicativa, en ella se intentó determinar si la forma en la que un contador encuadra sus tareas, es decir, trabaja en relación de dependencia o de manera independiente, tiene un impacto en el total de costos a asumir para el desempeño de su profesión (enfoque mixto). Se realizó el análisis de un caso particular en un momento específico del tiempo, en donde se comparó las tres situaciones ante las que se encuentra un profesional en relación a los costos en los que incurre el mismo y se analizó la relación entre costos e ingresos para cada uno. Es decir el diseño que se utilizó es no experimental, de tipo transversal.

Participantes.

La unidad de análisis del estudio fue una persona ficticia, representando ser un contador público de la ciudad de Bahía Blanca, de 30 años de edad, con una antigüedad en la profesión mayor a los 2 años, sobre el que se aplicó la normativa referente a las distintas imposiciones, para el año 2019 y los costos asociados para cada uno de los regímenes. El tipo de muestreo fue no probabilístico intencional.

Instrumentos.

Los métodos seleccionados para recolectar los datos requeridos para esta investigación serán los siguientes:

- ✓ Topes existentes
- ✓ Datos secundarios obtenidos de distintas fuentes oficiales disponibles

- ✓ Tabla de Art. 90 de la ley del Impuesto a las Ganancias
- ✓ Categorías de monotributo
- ✓ Deducciones del art.23 de la ley de impuesto a las ganancias

Análisis de datos.

El tipo de análisis que se utilizó en este trabajo es de tipo mixto. En primer lugar se tomaron los datos obtenidos de categorías de monotributo, de la tabla del art. 90, de topes existentes, de deducciones del art. 23 e información secundaria seleccionada oportunamente y se volcó en una tabla que muestre las diferentes situaciones en las que se encuentra el trabajador. Para cada una de las situaciones se aplicó la normativa referente al impuesto a la ganancia, y todos los costos asociados para el desarrollo de su profesión, lo que permitió reflejar las diferencias entre los mismos. Entre los costos asociados se encuentran el pago de la matrícula, los aportes a la caja de profesionales de ciencias económicas y, otros impuestos provinciales y municipales.

Luego se aplicaron los distintos niveles de ingreso (15 niveles distintos), tomando siempre como base la ganancia bruta en donde se consideraron las diferentes impositiciones que se deben aplicar al participante de la muestra.

Por último, se calculó el porcentaje que representan todos estos costos sobre los ingresos del contribuyente y en última instancia se realizaron conclusiones respecto a cuál sería la opción más conveniente para el caso particular de un contador, es decir, según el rango de ingresos en que se encuentre el profesional se analizó si le conviene trabajar de manera dependiente, ser cuentapropista o autónomo. Es importante tener en cuenta que muchas veces la elección a cada uno de los sistemas no es siempre opcional, y la decisión sobre la misma puede estar sometida a otras variables.

Resultados

Es importante tener en cuenta que para poder realizar un buen análisis de la incidencia de los costos sobre los ingresos, en las distintas formas de imposición de los trabajadores, fue necesario contar con información detallada de cada uno de los impuestos que le corresponden pagar al contribuyente, según el régimen en el que el mismo se encontraba. Además, se consideraron cada uno de los costos que debe asumir para poder ejercer su profesión. Todo ello con el objetivo de que la misma sea más representativa de la realidad. Para cumplir con ello se analizó la normativa actual de cada una de las formas de imposición. A partir del análisis de la información secundaria recolectada se obtuvieron los siguientes datos:

- Tanto para el caso del trabajo autónomo como para el monotributo se suelen tomar los montos sugeridos por el Consejo Profesional de Ciencias económicas para el cálculo de los honorarios. Cabe aclarar que dichos valores son montos sugeridos como referencia y no constituyen ni deben ser interpretados como aranceles mínimos obligatorios, es decir, los honorarios por la labor profesional (con excepción del ámbito judicial) surgen de la libre convención entre las partes.
- En el caso del trabajo asalariado si bien en primera instancia se parte de la libre convención entre las partes, la remuneración suele quedar sujeta al convenio colectivo de trabajo que se aplique en la empresa que contrate los servicios del profesional. Tal es el caso de los estudios contables en donde para estimar el sueldo del profesional se parte de la escala salarial de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, y para el caso particular de contratar a

un contador público se lo suele encuadrar dentro de la Categoría ADMINISTRATIVO F.

Con los datos recolectados se elaboraron 3 tablas, una por cada régimen, que reflejan los costos involucrados en cada una de las situaciones. Las mismas se muestran a continuación:

Tabla 1: Costos del profesional que se encuentra en el régimen de monotributo

| ESCALA DE MONOTRIBUTO | | | N° de muestra | INGRESOS ANUALES | Categoría | Total Monotributo | Ingresos Brutos (3,5%) | Matricula | Tasa por inspeccion de Seguridad e Higiene | COSTO TOTAL | | |
|-----------------------|--------------|-----------|---------------|------------------|----------------------|-------------------|------------------------|-----------|--|-------------|--|--|
| Desde | Hasta | Categoría | | | | | | | | | | |
| \$ 0 | \$ 138.128 | A | 1 | \$ 138.128 | A | \$ 33.016 | \$ 4.834 | \$ 7.500 | EXENTO | \$ 45.350 | | |
| \$ 138.128 | \$ 207.192 | B | 2 | \$ 198.239 | B | \$ 34.259 | \$ 6.938 | | | \$ 48.697 | | |
| | | | 3 | \$ 207.192 | B | \$ 34.259 | \$ 7.252 | | | \$ 49.011 | | |
| \$ 207.192 | \$ 276.256 | C | 4 | \$ 264.318 | C | \$ 36.094 | \$ 9.251 | | | \$ 52.845 | | |
| | | | 5 | \$ 276.256 | C | \$ 36.094 | \$ 9.669 | | | \$ 53.263 | | |
| \$ 276.256 | \$ 414.384 | D | 6 | \$ 396.478 | D | \$ 38.936 | \$ 13.877 | | | \$ 60.312 | | |
| | | | 7 | \$ 414.384 | D | \$ 38.936 | \$ 14.503 | | | \$ 60.939 | | |
| \$ 414.384 | \$ 552.512 | E | 8 | \$ 528.637 | E | \$ 45.487 | \$ 18.502 | | | \$ 71.489 | | |
| | | | 9 | \$ 552.512 | E | \$ 45.487 | \$ 19.338 | | | \$ 72.325 | | |
| \$ 552.512 | \$ 690.640 | F | 10 | \$ 690.640 | F | \$ 50.676 | \$ 24.172 | | | \$ 82.349 | | |
| \$ 690.640 | \$ 828.768 | G | 11 | \$ 828.768 | G | \$ 55.846 | \$ 29.007 | | | \$ 92.353 | | |
| \$ 828.768 | \$ 1.151.067 | H | 12 | \$ 1.151.067 | H | \$ 86.925 | \$ 40.287 | | | \$ 134.712 | | |
| \$ 1.151.067 | \$ 1.352.503 | I | 13 | \$ 1.352.503 | EXCLUIDO DEL REGIMEN | | | | | | | |
| \$ 1.352.503 | \$ 1.553.940 | J | 14 | \$ 1.553.940 | | | | | | | | |
| \$ 1.553.940 | \$ 1.726.600 | K | 15 | \$ 1.726.600 | | | | | | | | |

Fuente: Elaboración propia en base a la normativa vigente.

Tabla 2: Costos del profesional que se encuentra en el régimen general

| N° de muestra | Ingresos Anuales | Impuesto a las Ganancias | | IVA | Ingresos Brutos (3,5%) | Aportes a la Caja Profesional | Matricula | Tasa por inspeccion de Seguridad e Higiene | COSTO TOTAL |
|---------------|------------------|--------------------------|------------|------|------------------------|-------------------------------|-----------|--|-------------|
| | | % de alicuota | Importe | | | | | | |
| 1 | \$ 138.128 | 0% | \$ 0 | \$ 0 | \$ 4.834 | \$ 23.406 | \$ 7.500 | EXENTO | \$ 35.740 |
| 2 | \$ 198.239 | 0% | \$ 0 | | \$ 6.938 | | | | \$ 37.844 |
| 3 | \$ 207.192 | 0% | \$ 0 | | \$ 7.252 | | | | \$ 38.158 |
| 4 | \$ 264.318 | 0% | \$ 0 | | \$ 9.251 | | | | \$ 40.157 |
| 5 | \$ 276.256 | 0% | \$ 0 | | \$ 9.669 | | | | \$ 40.575 |
| 6 | \$ 396.478 | 15% | \$ 9.926 | | \$ 13.877 | | | | \$ 54.709 |
| 7 | \$ 414.384 | 15% | \$ 12.612 | | \$ 14.503 | | | | \$ 58.022 |
| 8 | \$ 528.637 | 23% | \$ 35.749 | | \$ 18.502 | | | | \$ 85.157 |
| 9 | \$ 552.512 | 23% | \$ 41.240 | | \$ 19.338 | | | | \$ 91.484 |
| 10 | \$ 690.640 | 31% | \$ 78.753 | | \$ 24.172 | | | | \$ 133.831 |
| 11 | \$ 828.768 | 35% | \$ 122.039 | | \$ 29.007 | | | | \$ 181.952 |
| 12 | \$ 1.151.067 | 35% | \$ 234.844 | | \$ 40.287 | | | | \$ 306.037 |
| 13 | \$ 1.352.503 | 35% | \$ 305.347 | | \$ 47.338 | | | | \$ 383.590 |
| 14 | \$ 1.553.940 | 35% | \$ 375.850 | | \$ 54.388 | | | | \$ 461.143 |
| 15 | \$ 1.726.600 | 35% | \$ 436.281 | | \$ 60.431 | | | | \$ 527.618 |

Fuente: Elaboración propia en base a la normativa vigente.

Tabla 3: Costos del profesional que se encuentra bajo relación de dependencia

| N° de muestra | Ingresos Anuales | Descuentos Obligatorios | Impuesto a las Ganancias | | Aportes a la Caja Profesional | Matricula | COSTO TOTAL |
|---------------|------------------|-------------------------|--------------------------|------------|-------------------------------|-----------|-------------|
| | | | % de alicuota | Importe | | | |
| 1 | \$ 138.128 | \$ 23.482 | 0% | \$ 0 | \$ 11.703 | \$ 7.500 | \$ 42.685 |
| 2 | \$ 198.239 | \$ 33.701 | 0% | \$ 0 | | | \$ 52.904 |
| 3 | \$ 207.192 | \$ 35.223 | 0% | \$ 0 | | | \$ 54.426 |
| 4 | \$ 264.318 | \$ 44.934 | 0% | \$ 0 | | | \$ 64.137 |
| 5 | \$ 276.256 | \$ 46.964 | 0% | \$ 0 | | | \$ 66.167 |
| 6 | \$ 396.478 | \$ 67.401 | 0% | \$ 0 | | | \$ 86.604 |
| 7 | \$ 414.384 | \$ 70.445 | 0% | \$ 0 | | | \$ 89.648 |
| 8 | \$ 528.637 | \$ 89.868 | 0% | \$ 0 | | | \$ 109.071 |
| 9 | \$ 552.512 | \$ 93.927 | 0% | \$ 0 | | | \$ 113.130 |
| 10 | \$ 690.640 | \$ 117.409 | 9% | \$ 4.403 | | | \$ 141.015 |
| 11 | \$ 828.768 | \$ 140.891 | 19% | \$ 22.304 | | | \$ 182.397 |
| 12 | \$ 1.151.067 | \$ 195.681 | 31% | \$ 92.260 | | | \$ 307.144 |
| 13 | \$ 1.352.503 | \$ 229.926 | 35% | \$ 147.462 | | | \$ 396.590 |
| 14 | \$ 1.553.940 | \$ 264.170 | 35% | \$ 205.979 | | | \$ 489.352 |
| 15 | \$ 1.726.600 | \$ 293.522 | 35% | \$ 256.137 | | | \$ 568.862 |

Fuente: Elaboración propia en base a la normativa vigente.

A partir de allí se elaboró una tabla comparativa (Tabla 4) que refleja los costos totales que debe asumir el profesional al momento de ejercer su profesión, para cada uno de los regímenes y los niveles de ingresos considerados.

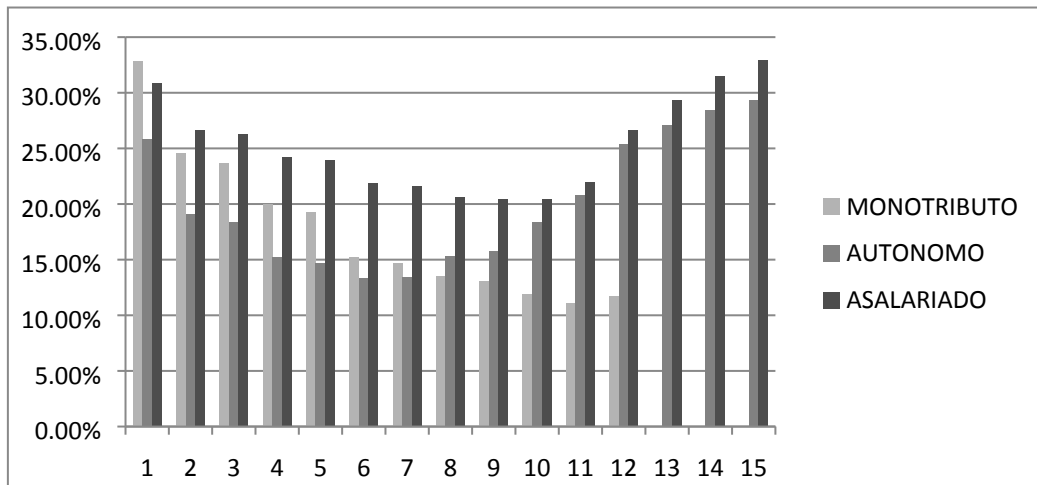
Tabla 4: Costos totales de cada uno de los regímenes.

| N° de muestra | INGRESOS ANUALES | MONOTRIBUTO | AUTONOMO | ASALARIADO |
|---------------|------------------|----------------------|------------|------------|
| 1 | \$ 138.128 | \$ 45.350 | \$ 35.740 | \$ 42.685 |
| 2 | \$ 198.239 | \$ 48.697 | \$ 37.844 | \$ 52.904 |
| 3 | \$ 207.192 | \$ 49.011 | \$ 38.158 | \$ 54.426 |
| 4 | \$ 264.318 | \$ 52.845 | \$ 40.157 | \$ 64.137 |
| 5 | \$ 276.256 | \$ 53.263 | \$ 40.575 | \$ 66.167 |
| 6 | \$ 396.478 | \$ 60.312 | \$ 54.709 | \$ 86.604 |
| 7 | \$ 414.384 | \$ 60.939 | \$ 58.022 | \$ 89.648 |
| 8 | \$ 528.637 | \$ 71.489 | \$ 85.157 | \$ 109.071 |
| 9 | \$ 552.512 | \$ 72.325 | \$ 91.484 | \$ 113.130 |
| 10 | \$ 690.640 | \$ 82.349 | \$ 133.831 | \$ 141.015 |
| 11 | \$ 828.768 | \$ 92.353 | \$ 181.952 | \$ 182.397 |
| 12 | \$ 1.151.067 | \$ 134.712 | \$ 306.037 | \$ 307.144 |
| 13 | \$ 1.352.503 | EXCLUIDO DEL REGIMEN | \$ 383.590 | \$ 396.590 |
| 14 | \$ 1.553.940 | | \$ 461.143 | \$ 489.352 |
| 15 | \$ 1.726.600 | | \$ 527.618 | \$ 568.862 |

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados obtenidos en cada régimen.

Por último se expuso bajo el formato gráfico de barras los costos totales sobre ingresos totales representados en porcentajes, para una mejor visualización de la representatividad de los mismos (figura 1)

Figura 1: Incidencia (en %) de los Costos totales sobre los ingresos totales



Fuente: Elaboración propia en base a los resultados obtenidos en tabla 4.

Para cumplir con el objetivo propuesto se consideraron las siguientes situaciones:

- Para el caso de un monotributista: el costo total del monotributo refleja la sumatoria del impuesto integrado, los aportes referentes al SIPA (que en el caso de los contadores públicos se tomó el aporte a la caja de profesionales), y los correspondientes a la obra social. También es importante resaltar que la cuota del monotributo es mensual, y a los fines de la comparación con las demás imposiciones se realizó su cálculo de manera anual.(ver anexo 1)
- Para el caso de un asalariado: Partiendo del salario bruto anual se descontaron los siguientes tres componentes (ver anexo 1):
 - a) Los aportes sociales: se descontó un 17% del sueldo bruto total. Este importe va destinado a las siguientes cargas de la seguridad social: jubilación: 11%, PAMI (INSSJP): 3% y Obra social: 3%.
 - b) Las deducciones personales: se dedujo la ganancia no imponible de \$85.848,99 (art 23 inc. a) y la Deducción Especial de \$412.075,14 (art. 23 inc. c,

apartado 2). Se consideró que el contribuyente bajo análisis es soltero sin hijos, por lo que no se dedujeron cargas de familia.

c) Las deducciones permitidas: se tomó en cuenta los aportes jubilatorios a la caja de profesionales.

➤ Para el caso de autónomo: Para determinar el importe del impuesto a las ganancias se partió de los ingresos totales, se le descontó los gastos necesarios (matricula), a partir de allí, se le dedujeron la ganancia no imponible (\$85.848,99) y la deducción especial del art 23 inc. c apartado 1 (\$ 171.697,97). Luego se le dedujo, al igual que para el caso del asalariado, las deducciones permitidas (aporte a la caja de profesionales).

➤ Consideraciones generales:

-Aportes al consejo profesional: se tomó el valor correspondiente a la escala del art 29 de la Ley 12.724, para aquel afiliado que sea menor a 33 años, cuyo importe es de 19,80. A dicho valor se lo multiplicó por el valor de caduceo actual (98,51). Dicho resultado representa el 100% del aporte mensual. Por tal motivo se trasladó su valor a un importe anual. Para el caso del asalariado, se optó por la reducción en un cincuenta por ciento (50 %) del importe de los aportes mínimos utilizando la opción del art 31 de la misma ley.

-Derecho al Ejercicio Profesional (matricula): el importe representa 5 cuotas mensuales de \$1500 (debido a que el contribuyente poseía más de dos años de antigüedad en la profesión.

- Obra social: salvo que el régimen lo prevea, el contribuyente no se adhirió a ninguna obra social.

Discusión

El objetivo de este trabajo es analizar todos los costos asociados al ejercicio de la profesión, para el año 2019, en cada una de las distintas formas de trabajo existentes para el caso de un contador público de la ciudad de Bahía Blanca. Entre los costos se encuentran incluidos impuestos a las ganancias, IVA, ingresos brutos, impuestos municipales, las cargas de seguridad y obra social, y los costos propios de la profesión, tales como los aportes a la caja de profesionales y el derecho al ejercicio de la profesión. El cumplimiento de este objetivo permite determinar si al profesional le conviene trabajar de forma dependiente o independiente, situación que hasta el momento no ha sido estudiada. Es decir, no existen estudios previos con idéntico análisis, pero si existen trabajos que analizan algún costo específico de manera individual. Tal es el caso del trabajo desarrollado por Tortarolo (2017) que estudia la anatomía normativa y empírica del impuesto a las ganancias sobre los trabajadores asalariados en la Argentina para un periodo determinado. Del mismo modo, otra investigación analiza las ganancias de personas físicas y plantea el interrogante de si existe idéntica liquidación para personas independientes y para personas en relación de dependencia (Napolitano, 2014). Por tal motivo esta investigación es importante ya que analiza el conjunto de costos que implican el ejercicio de la profesión.

Debido a la vinculación de los objetivos planteados y la dificultad para analizar los resultados obtenidos por separado se puede decir que los mismos indican lo siguiente:

-El monto a ingresar por parte del monotributo en concepto de impuesto a las ganancias es relativamente bajo respecto a la escala de tributación de las otras dos formas de imposición. Cabe destacar que quien se encuentre adherido al mismo paga

por este concepto cualquiera sea el nivel de ingresos del mismo, a diferencia que lo que sucede con el asalariado y autónomo. Hay que remarcar que se trata en general de trabajadores de bajos ingresos y que los mismos pueden no ser regulares. Si bien es cierto que el independiente tienen la posibilidad de categorizarse como monotributista y de ese modo tributar montos menores, debe señalarse que no todos tienen la posibilidad de hacerlo, ya que el autónomo puede quedar excluido por exceder el tope anual de facturación permitido para la última categoría de monotributo.

-El contribuyente adherido al régimen del monotributo no obtiene ninguna deducción de ganancias como lo tiene el autónomo o asalariado. Por lo tanto:

Las ventajas que teóricamente otorga la simplificación del régimen y por lo tanto el menor costo que implica su administración para el contribuyente, tiene como contrapartida la ausencia de beneficios disponibles para las personas físicas registradas como contribuyentes del impuesto a las ganancias. (Gherardi y Rodríguez Enríquez, 2008, p.30)

-Tanto el contribuyente registrado como autónomo o como trabajador asalariado cuenta con el beneficio de las deducciones al impuesto a las ganancias, sin embargo, el grado de aprovechamiento de este régimen es más beneficioso para el trabajador asalariado respecto del contribuyente autónomo, ya que la deducción especial regulada para el asalariado es 2,4 veces superior a la regulada para el trabajador autónomo. Sin embargo, con respecto a las deducciones, el autónomo puede restar de los ingresos los gastos necesarios para la actividad (aunque para profesionales y prestadores de servicio esto es muy limitado), y quien trabaja en relación de dependencia no cuenta con esta posibilidad.

-Existe un trato diferencial del trabajo autónomo con respecto al asalariado en lo que se refiere al impuesto a las ganancias, ya que paga un mayor monto de impuesto que aquel que proviene del trabajo asalariado. Se da el caso de que si el trabajador profesional ejerce su actividad en forma independiente es gravada de una forma distinta a que si trabaja bajo relación de dependencia, considerando igual nivel de ingresos y prestando el mismo servicio.

-Con respecto a las obligaciones tributarias, el autónomo debe inscribirse además en el impuesto al valor agregado, con la particularidad de poder trasladar el impuesto a sus clientes, razón por la cual el mismo se considera un impuesto neutro. El monotributista cumple con esta obligación pagando el impuesto integrado previsto en el régimen simplificado y para el caso del asalariado no se encuentra previsto en el régimen del impuesto al valor agregado.

-Con respecto a la obligación de los aportes a la seguridad social, existe una situación previsional diferenciada, según el trabajador preste servicios de manera dependiente o independiente. Es decir, para el caso de trabajar de forma independiente, al ser profesional cumple con la obligación de seguridad social con los aportes que realiza a su propia caja. Por su parte, el empleado en relación de dependencia debe aportar el 17% de su salario (con una base imponible máxima para cada uno de los descuentos) que representan un impacto mucho mayor que los anteriores. Sin embargo, este último suele contar con una cobertura previsional y de salud más completa.

-Tanto para el autónomo como para el asalariado que se encuentra al límite del mínimo y aún no paga el impuesto a las ganancias, un eventual aumento en su remuneración le representa el pasar a ser alcanzados por el mismo, y terminar con una

ingreso inferior al obtenido antes de estar alcanzado por el impuesto (Napolitano, 2014). Esta situación no se da para el caso del monotributista que se encuentra alcanzado cualquiera sea el nivel de ingreso.

-Los monotributistas y los autónomos también soportan los Ingresos Brutos (provincial), cuyos ordenamientos suelen eximir a los sueldos de los empleados.

-Con respecto a la comparación del total de costos involucrados en las diferentes formas de imposición se trasluce lo siguiente:

Si se obtienen ingresos entre \$198.239 y \$414384, conviene en primera instancia ser autónomo, ya que no está alcanzado por el impuesto a la ganancia o lo está pero pagando un valor inferior a la cuota de monotributo. En segunda instancia conviene adherirse al monotributo, ya que la sumatoria de los costos del régimen es inferior al que corresponde a un asalariado. Esto último es así ya que el asalariado tiene a su cargo los descuentos obligatorios que le impone la ley y las mismas representan un porcentaje importante de su sueldo bruto.

Si por el contrario el ingreso es inferior a \$198.239, si bien al igual que la situación anterior, conviene ser autónomo el primer lugar, en caso de no optar por esta alternativa convendría ser asalariado. Ya que en ambos casos, no se está alcanzado por el impuesto a las ganancias.

Una vez superados los 528.637 y hasta el último nivel de ingreso permitido para mantenerse en el régimen simplificado conviene ser monotributista, ya que el autónomo comienza a pagar más impuesto a la ganancia en comparación al monotributista y en último lugar asalariado.

Cuando se supera la facturación máxima del monotributo ya no se puede permanecer en el régimen, por lo tanto la opción queda entre ser dependiente o inscribirse al régimen general. Entre ambas opciones sigue siendo conveniente optar por ser autónomo, ya que si bien puede deducir mucho menos que un trabajador asalariado, este se encuentra con la gran carga de los descuentos obligatorios.

-Con respecto a la incidencia relativa de los costos sobre los ingresos para el caso del monotributo la relación disminuye a medida que el ingreso aumenta. Para los otros dos casos se produce un quiebre al momento de comenzar a estar gravado por el impuesto a las ganancias. El mismo se produce por el efecto del impuesto.

Una de las limitaciones de esta investigación es que el análisis del mismo se basa en la condición personal del trabajador, se estudia el caso de un trabajador que no tiene cargas de familia, que posee más de dos años de antigüedad en la profesión, y es menor a 33 años. Al cambiar alguna de estas variables podrían variar los resultados de la misma y en consecuencia la conclusión arribada. Lo mismo sucede con respecto a las deducciones (sobre todo en las deducciones especiales) ya que las mismas varían de acuerdo a cada trabajador en particular y esto repercute en los resultados obtenidos, los que podrían resultar distintos. Otra limitación que se detecta es que este trabajo se basó en considerar solamente los costos del profesional, no así los gastos necesarios que podría tener el mismo, tales como gastos de oficina, alquiler, luz, gas, teléfono, etc., los cuales también son importantes al momento de hacer un análisis integral de los costos.

A pesar de sus limitaciones, también es importante resaltar que en este trabajo se analizaron todos los costos asociados al ejercicio de la profesión, algo que no se evaluó en investigaciones anteriores. Debido a que las mismas centraban su análisis en el

impuesto a las ganancias, o a una sola forma de trabajo, como es el caso del trabajador asalariado. Por lo que la misma resulta un valioso aporte para el profesional que se encuentra en la situación de tener que tomar la decisión de trabajar de manera dependiente o independiente.

En conclusión, siendo un trabajador profesional para saber si es conveniente ser monotributista, asalariado o inscribirse como responsable inscripto, en primer lugar hay que evaluar todos los costos involucrados para el ejercicio de su profesión. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos se puede decir que la decisión depende del nivel de ingresos que el mismo obtenga. Los resultados de esta investigación muestran que existe una importante brecha en los distintos tipos de imposición, y que el profesional se debe enfrentar a distintos costos según la forma de trabajo por la que el mismo opte. Una manera de mejorar esta situación en la que se encuentra el profesional a la hora de su elección sería achicar esa brecha y que desde la legislación no se trate de manera tan diferenciada a un trabajador dependiente que a uno que trabaja de forma independiente, ejerciendo la misma actividad y obteniendo el mismo nivel de ingresos. Debido a las limitaciones de esta investigación se sugiere en una futura investigación considerar las distintas condiciones personales del profesional, así como también incluir distintas deducciones y analizar en impacto de las mismas en los resultados obtenidos. También se podría considerar en futuros estudios, no solo los costos del ejercicio de la profesión sino también los gastos necesarios asociados a la misma

Referencias

AFIP (12 de julio de 2017). Sistema tributario argentino - Legislación y administración tributaria. Recuperado el 10 de abril de 2019 de

https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf

AFIP (19 de marzo de 2019). ¿Cómo se determina la categoría de autónomos en la que deberá encuadrarse el ciudadano? ¿Cuál es el importe a abonar a partir del período devengado marzo de 2019? Recuperado el 10 de abril de 2019 de

https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=4890740

AFIP (2019). ¿Cuáles son las categorías del Nuevo Régimen de Monotributo?

Recuperado el 05 de abril de 2019 de

<https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

Burachik, G. (22 de junio de 2018). *Boletín de Estadísticas Laborales de Bahía*

Blanca-Cerri. Informe del primer trimestre 2018. Recuperado el 05 de abril de

2019 de <https://www.ecodata.uns.edu.ar/boletin-de-estadisticas-laborales-de-bahia-blanca-cerri-informe-del-primer-trimestre-2018/>

Casalí, P., Jiménez, M., Lépole, E., Ortega, L. y Alvarez, M. (26 de febrero de

2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina:*

diseño, cobertura y financiamiento. Serie documentos de trabajo 19. Recuperado

el 08 de abril de 2019 de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilobuenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf)

[americas/---ro-lima/---ilobuenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilobuenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf)

Castelao Caruana, M. E. (julio-diciembre de 2016). La formalización de los

trabajadores por cuenta propia en Argentina: análisis del programa Monotributo

Social y de los factores que condicionan su alcance. *Equidad & desarrollo*, (26), pp. 13-38. doi: <http://dx.doi.org/10.19052/ed.3636>

Gherardi, N. y Rodríguez Enríquez, C. (2008). Los impuestos como herramienta para la equidad de género: el caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina. *Centro interdisciplinario para el estudio de políticas públicas*. p.

14. Recuperado de

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Poverty/ContributionsFiscaltaxpolicy/ELA_CIEPP2.pdf

INDEC. (21 de marzo de 2019). *Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH)*. Cuarto trimestre de 2018. Informes Técnicos. Vol. 3 n° 51. ISSN 2545-6636. Recuperado de

https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_4_trim18.pdf

Decreto 649/97. (1997). Impuestos a las ganancias. Poder Ejecutivo Nacional.

Recuperado el 05 de abril de 2019 de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm>

MECON. (13 de enero de 2019). *Recaudación Tributaria Anual: Nominal y en % del PIB*. Recuperado el 01 de abril de 2019 de

<https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/recaudaciontributaria>

Napolitano, D. M. (2014). *Ganancias de personas físicas: ¿idéntica liquidación para personas independientes-personas en relación de dependencia?* Recuperado de

http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitaes/7174/44-napolitano-tesisfce.pdf

Puppato, L. y Tapia Serrano, M. (mayo de 2017). *La precarización laboral en y desde el estado*. 8°precongreso regional de especialistas en estudio del trabajo.

El trabajo en cuestión. Recuperado de

http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/10574/mesa-1.-puppato-tapia-serrano.docx.pdf

Salim, J. A. y D'angela, W. D. (junio de 2006). *Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo*. Recuperado de

<http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>

Tortarolo, D. (9 de diciembre de 2017). Anatomía del Impuesto a las Ganancias sobre los Asalariados: Argentina 2000-2016. *SSRNElectronicJournal*.

<http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3085272>

Anexo 1

Monotributo- Cálculo de Monotributo

| INGRESOS ANUALES | Categoría | Impuesto Integrado | Aportes a la Caja Profesional | Aportes Obra Social | Total |
|------------------|-----------|----------------------|-------------------------------|---------------------|-----------|
| \$ 138.128 | A | \$ 1.342 | \$ 23.406 | \$ 8.268 | \$ 33.016 |
| \$ 198.239 | B | \$ 2.585 | \$ 23.406 | \$ 8.268 | \$ 34.259 |
| \$ 207.192 | | \$ 2.585 | \$ 23.406 | \$ 8.268 | \$ 34.259 |
| \$ 264.318 | C | \$ 4.420 | \$ 23.406 | \$ 8.268 | \$ 36.094 |
| \$ 276.256 | | \$ 4.420 | \$ 23.406 | \$ 8.268 | \$ 36.094 |
| \$ 396.478 | D | \$ 7.262 | \$ 23.406 | \$ 8.268 | \$ 38.936 |
| \$ 414.384 | | \$ 7.262 | \$ 23.406 | \$ 8.268 | \$ 38.936 |
| \$ 528.637 | E | \$ 13.813 | \$ 23.406 | \$ 8.268 | \$ 45.487 |
| \$ 552.512 | | \$ 13.813 | \$ 23.406 | \$ 8.268 | \$ 45.487 |
| \$ 690.640 | F | \$ 19.002 | \$ 23.406 | \$ 8.268 | \$ 50.676 |
| \$ 828.768 | G | \$ 24.172 | \$ 23.406 | \$ 8.268 | \$ 55.846 |
| \$ 1.151.067 | H | \$ 55.251 | \$ 23.406 | \$ 8.268 | \$ 86.925 |
| \$ 1.352.503 | I | EXCLUIDO DEL REGIMEN | | | |
| \$ 1.553.940 | J | | | | |
| \$ 1.726.600 | K | | | | |
| | | | | | |

Autónomo-Determinación del Impuesto a las ganancias

| INGRESOS ANUALES | Gastos Necesarios | Deducciones Personales | | | Deducciones Permitidas | Ganancia Neta Sujeta a Impuesto | Impuesto Determinado |
|------------------|-------------------|------------------------|-----------------------|--------------------|------------------------|---------------------------------|----------------------|
| | | Carga de Familia | Ganancia no Imponible | Deducción Especial | | | |
| \$ 138.128 | \$ 7.500 | NO POSEE | \$ 85.849 | \$ 171.698 | \$ 23.406 | \$ 0 | \$ 0 |
| \$ 198.239 | | | | | | \$ 0 | \$ 0 |
| \$ 207.192 | | | | | | \$ 0 | \$ 0 |
| \$ 264.318 | | | | | | \$ 0 | \$ 0 |
| \$ 276.256 | | | | | | \$ 0 | \$ 0 |
| \$ 396.478 | | | | | | \$ 108.025 | \$ 9.926 |
| \$ 414.384 | | | | | | \$ 125.931 | \$ 12.612 |
| \$ 528.637 | | | | | | \$ 240.184 | \$ 35.749 |
| \$ 552.512 | | | | | | \$ 264.059 | \$ 41.240 |
| \$ 690.640 | | | | | | \$ 402.187 | \$ 78.753 |
| \$ 828.768 | | | | | | \$ 540.315 | \$ 122.039 |
| \$ 1.151.067 | | | | | | \$ 862.614 | \$ 234.844 |
| \$ 1.352.503 | | | | | | \$ 1.064.050 | \$ 305.347 |
| \$ 1.553.940 | | | | | | \$ 1.265.487 | \$ 375.850 |
| \$ 1.726.600 | | | | | | \$ 1.438.147 | \$ 436.281 |

Aportes al colegio profesional

| Aportes al colegio profesional | Caduceo | Valor de caduceo | total mensual | total anual | asalariados 50% (opcional) |
|--------------------------------|---------|------------------|---------------|-------------|----------------------------|
| hasta 33 años | 19,80 | 98,51 | 1950 | 23406 | 11703 |
| desde 33 a 40 años | 33,00 | | 3251 | 39010 | 19505 |
| desde 40 a 45 años | 38,50 | | 3793 | 45512 | 22756 |
| desde 45 a 65 años | 40,70 | | 4009 | 48112 | 24056 |
| mas de 65 años | 27,50 | | 2709 | 32508 | 16254 |

Pago al derecho de ejercicio profesional (matricula)

| Matricula | Total |
|------------------|-------|
| 5 cuotas de 1500 | 7500 |

Asalariado-Determinación del Impuesto a las ganancias

| INGRESOS ANUALES | Descuentos Obligatorios | Deducciones Personales | | | Deducciones Permitidas | Ganancia Neta Sujeta a Impuesto | Impuesto Determinado |
|------------------|-------------------------|------------------------|-----------------------|--------------------|------------------------|---------------------------------|----------------------|
| | | Carga de Familia | Ganancia no Imponible | Deducción Especial | | | |
| \$ 138.128 | \$ 23.482 | NO POSEE | \$ 85.849 | \$ 412.075 | \$ 11.703 | \$ 0 | - |
| \$ 198.239 | \$ 33.701 | | | | | \$ 0 | - |
| \$ 207.192 | \$ 35.223 | | | | | \$ 0 | - |
| \$ 264.318 | \$ 44.934 | | | | | \$ 0 | - |
| \$ 276.256 | \$ 46.964 | | | | | \$ 0 | - |
| \$ 396.478 | \$ 67.401 | | | | | \$ 0 | - |
| \$ 414.384 | \$ 70.445 | | | | | \$ 0 | - |
| \$ 528.637 | \$ 89.868 | | | | | \$ 0 | - |
| \$ 552.512 | \$ 93.927 | | | | | \$ 0 | - |
| \$ 690.640 | \$ 117.409 | | | | | \$ 63.604 | \$ 4.403 |
| \$ 828.768 | \$ 140.891 | | | | | \$ 178.250 | \$ 22.304 |
| \$ 1.151.067 | \$ 195.681 | | | | | \$ 445.758 | \$ 92.260 |
| \$ 1.352.503 | \$ 229.926 | | | | | \$ 612.951 | \$ 147.462 |
| \$ 1.553.940 | \$ 264.170 | | | | | \$ 780.143 | \$ 205.979 |
| \$ 1.726.600 | \$ 293.522 | | | | | \$ 923.451 | \$ 256.137 |

Asalariado-Determinación de los descuentos obligatorios

| INGRESOS ANUALES | Descuentos Obligatorios | | | TOTAL |
|------------------|-------------------------|-------------------------|----------------|------------|
| | Jubilacion (11%) | Aporte Obra Social (3%) | Ley 19032 (3%) | |
| \$ 138.128 | \$ 15.194 | \$ 4.144 | \$ 4.144 | \$ 23.482 |
| \$ 198.239 | \$ 21.806 | \$ 5.947 | \$ 5.947 | \$ 33.701 |
| \$ 207.192 | \$ 22.791 | \$ 6.216 | \$ 6.216 | \$ 35.223 |
| \$ 264.318 | \$ 29.075 | \$ 7.930 | \$ 7.930 | \$ 44.934 |
| \$ 276.256 | \$ 30.388 | \$ 8.288 | \$ 8.288 | \$ 46.964 |
| \$ 396.478 | \$ 43.613 | \$ 11.894 | \$ 11.894 | \$ 67.401 |
| \$ 414.384 | \$ 45.582 | \$ 12.432 | \$ 12.432 | \$ 70.445 |
| \$ 528.637 | \$ 58.150 | \$ 15.859 | \$ 15.859 | \$ 89.868 |
| \$ 552.512 | \$ 60.776 | \$ 16.575 | \$ 16.575 | \$ 93.927 |
| \$ 690.640 | \$ 75.970 | \$ 20.719 | \$ 20.719 | \$ 117.409 |
| \$ 828.768 | \$ 91.164 | \$ 24.863 | \$ 24.863 | \$ 140.891 |
| \$ 1.151.067 | \$ 126.617 | \$ 34.532 | \$ 34.532 | \$ 195.681 |
| \$ 1.352.503 | \$ 148.775 | \$ 40.575 | \$ 40.575 | \$ 229.926 |
| \$ 1.553.940 | \$ 170.933 | \$ 46.618 | \$ 46.618 | \$ 264.170 |
| \$ 1.726.600 | \$ 189.926 | \$ 51.798 | \$ 51.798 | \$ 293.522 |
| tope | \$ 130.321,52 | | | |
| tope con SAC | \$ 195.482,28 | | | |